

RESOLUCIÓN No. 36
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencias exclusivas de la Función Ejecutiva";

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal g) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), *diferir de manera temporal la aplicación de las tarifas arancelarias generales o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado;*

Que mediante Resolución No. 9, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011, se resolvió diferir a 0% ad-valorem el Arancel Nacional de Importaciones con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, para la importación de 163.361 unidades de neumáticos clasificados en la subpartida 4011.20.10.00, a la favor de la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Pública del Ecuador FENACOTIP, la Federación Nacional de Transporte Pesado del Ecuador FENACOTRAPE, la Federación Nacional de Transporte Urbano, FENATU;

Que la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador FENACOTIP solicitó la ampliación del tiempo para la utilización del cupo de llantas concedido hasta el 31 de diciembre de 2012, debido a que no han gozado del financiamiento oportuno para importar neumáticos;

Que mediante Memorando No. MCPEC-DESP-2012, de 3 de enero de 2012, se delegó al Doctor Rubén Morán la presidencia del Comité del Comercio Exterior COMEX para la sesión del 3 de enero de 2012;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 3 de enero de 2012, conoció el informe técnico al COMEX No. 033-2011 SCI sobre la “solicitud de ampliación del plazo para la utilización del cupo de 163.631 unidades de llantas diferidas mediante Resolución No. 9 del COMEX”, preparado por el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, que recomienda ampliar el plazo otorgado a favor de las federaciones de transporte hasta el 31 de mayo de 2012;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

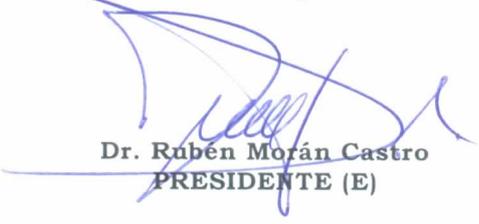
Artículo 1. – Prorrogar el diferimiento arancelario para la importación de neumáticos clasificados en la subpartida 4011.20.10.00, otorgado mediante Resolución N. 9 del Comité de Comercio Exterior COMEX, publicada en el Registro Oficial No. 445 de 11 de mayo de 2011, hasta el 31 de mayo de 2012. El cupo vigente consta en el cuadro siguiente:

Entidad Beneficiaria	Cupo otorgado por unidades de llantas
Federación Nacional de Cooperativas de Transporte Público del Ecuador, FENACOTIP	45.827
Federación Nacional de Transporte Pesado del Ecuador, FENATRAPE	95.530
Federación Nacional de Transporte Urbano, FENATU	11.681

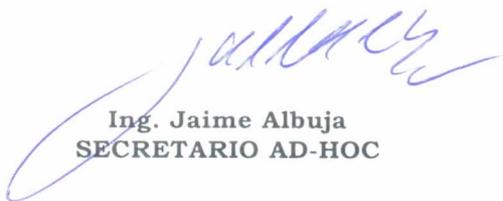
El cupo otorgado es intransferible y entrará en vigencia a partir del vencimiento de la Resolución N. 9 del Comité de Comercio Exterior COMEX.

Artículo 2. – Disponer que el Comité Técnico Interinstitucional del COMEX realice el control de la ejecución de este beneficio, debiendo informar sobre la aplicación de los controles establecidos en los Arts. 2 y 3 del Acuerdo 208, expedido por la entonces vigente Comisión Ejecutiva del Comité de Comercio Exterior, el 26 de Agosto de 2009.

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 3 de enero de 2012.



Dr. Rubén Morán Castro
PRESIDENTE (E)



Ing. Jaime Albuja
SECRETARIO AD-HOC